



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



Firma Digital

Firmado digitalmente por UZATEGUI  
JIMENEZ Rosalia Lourdes FAU  
20131369477 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.03.2022 08:43:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 07 de Marzo del 2022

## INFORME TÉCNICO N° 000021-2022-ITP/RUJ-DE

**A:** **SERGIO GILBERTO RODRIGUEZ SORIA**  
Director Ejecutivo

**Asunto :** Proyecto de Ley N 874/2021-CR, Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú INCAP.

**Referencia :** a) Oficio Múltiple N° D00052-2022-PCM-SC  
b) Oficio N° 014-2022-PRODUCE/DGPAR  
c) Oficio N° 096-2022-PRODUCE/DGPAR

---

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento de la referencia a), la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada al Ministerio de la Producción, el Proyecto de Ley Nro. 874/2021-CR Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), que presenta la señora Norma Yarrow Lumbreras, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, a fin que se remita la opinión técnica legal del sector.
- 1.2. Mediante documentos de las referencias b) y c) la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR), traslada el Proyecto de Ley en mención y solicita a la Dirección Ejecutiva del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) remitir la opinión técnico legal de la entidad.
- 1.3. En atención a lo expuesto, el presente documento da cuenta del análisis realizado a la Autógrafa de Ley y se emite la opinión solicitada.

### II. BASE LEGAL APLICABLE

- 2.1. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 2.6. Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.7. Decreto Supremo N°002-2017 y su modificatoria, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.





### III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley Nro. 874/2021-CR Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), consta de trece (13) artículos y dos (02) disposiciones complementarias, transitorias, derogatorias y finales. El objeto del proyecto consiste en la creación e implementación de un organismo público, autónomo y descentralizado, a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a fin de lograr la eficiente promoción, conservación, desarrollo, gestión, manejo y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos en el Perú.

### IV. ANÁLISIS

#### 4.1. De las competencias del Instituto Tecnológico de la Producción

De acuerdo al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del ITP, este constituye un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, con el propósito de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos para contribuir al incremento de la competitividad del sector producción. Asimismo, promueve el aprovechamiento sostenible de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción.

El ITP tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los cuales pueden ser públicos o privados. En tal sentido, el ITP opera como una agencia de segundo piso que presta servicios de soporte a los CITE. En este marco se destacan las siguientes funciones :

- Difundir y brindar servicios tecnológicos a través de los CITE.
- Apoyar y coadyuvar a que los CITE cumplan con sus funciones, metas y objetivos de manera eficiente, eficaz y oportuna.
- Supervisar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los CITE.
- Promover la consolidación de la Red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, así como conducirla.
- Promover, proponer y opinar sobre la creación de CITE públicos y ampliar la capacidad de los ya existentes, alineando sus servicios a las necesidades de las empresas y productores de las diversas regiones del país.
- Proponer al Ministerio de la Producción la suspensión o extinción de un CITE Público.
- Aprobar lineamientos de organización estándar y/o modelo para los CITE

Los CITE del ITP tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información, interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.



De lo expuesto se desprenden las competencias del ITP Red CITE en la promoción de la investigación aplicada, la tecnología, la adopción y transferencia tecnológicas y la innovación para la productividad y competitividad, a través de la prestación de servicios tecnológicos así como la articulación de actores estratégicos.

## 4.2. Del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley busca crear un nuevo órgano en la estructura del MIDAGRI, con autonomía funcional, técnica, económica, financiera, administrativa y presupuestal con el fin que se encargue de proponer políticas, normar, planificar, ejecutar, controlar, evaluar la gestión, el manejo y desarrollo sostenible de los camélidos sudamericanos. Dicho organismo actuaría en materias referidas a la crianza y manejo de camélidos, promoción del valor agregado, comercialización y el desarrollo de mercados.

Sobre el particular es preciso señalar que, respecto de las materias que se propone regular en el proyecto de ley, éstas se encuentran enmarcadas en las competencias de MIDAGRI, como se desprende de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, éste ejerce competencia en:

- a. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
- b. Agricultura y ganadería.
- c. Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible.
- d. Flora y fauna silvestre.
- e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- f. Recursos hídricos.
- g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
- h. Infraestructura agraria."

En línea con ello, de acuerdo al artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, el MIDAGRI cuenta en el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura agraria y Riego, con la Dirección General de Ganadería, "órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos ganaderos, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos ganaderos nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva, en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia".

Asimismo, el artículo 92 de la mencionada norma establece entre las funciones de la mencionada Dirección General:

- a. Proponer y elaborar planes, estrategias, normas u otros mecanismos para el desarrollo de la oferta de los productos de la actividad ganadera con valor agregado, competitivo y sostenible, incluyendo la reconversión productiva;
- b. Articular a los agentes económicos y las cadenas de valor en la actividad ganadera
- d. Promover la articulación comercial de la oferta ganadera nacional, con valor agregado, competitiva y sostenible, en coordinación con los sectores competentes.
- h. Coordinar, articular mecanismos y estrategias para la consolidación de la oferta de servicios públicos para el desarrollo productivo ganadero, a través de los programas proyectos especiales y los organismos públicos adscritos al Ministerio, los gobiernos regionales y gobiernos locales y otras entidades vinculadas;
- k. Proponer y diseñar las estrategias, metodologías y procedimientos de fortalecimiento de capacidades para los productores ganaderos y promoción de la innovación, en coordinación



con los programas, proyectos especiales, organismos públicos adscritos, gobiernos regionales y gobiernos locales, de corresponder:

En atención a lo expuesto se desprende que la materia central del proyecto de ley es de competencia del MIDAGRI, entidad que cuenta con la Dirección General de Ganadería, responsable no solo de proponer estrategias para el desarrollo de la oferta ganadera, sino que tiene un rol articulador para el desarrollo de servicios que promuevan el desarrollo productivo ganadero, el cual comprende la gestión de y promoción de camélidos en el país. En ese sentido, corresponde a dicho sector emitir opinión sobre la pertinencia y viabilidad técnica y legal de la creación de un nuevo organismo en la estructura del MIDAGRI.

Como se ha señalado en el punto 4.1. del presente informe, el ITP por sus competencias, tiene como finalidad contribuir a la mejora la productividad y competitividad de cadenas y sectores productivos, sin embargo dicha competencia está circunscrita a la prestación de servicios tecnológicos a unidades productivas a través de la Red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

Sin perjuicio de lo expuesto, de la revisión del proyecto de ley se advierte algunos aspectos que ameritarían una mayor precisión y/o desarrollo que oriente de mejor manera su alcance:

a) El proyecto normativo en el artículo 3 describe el nuevo organismo como un organismo público descentralizado, multisectorial, especializado. Es preciso señalar que tratándose de los organismos técnicos especializados, conforme lo señala la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, éstos se crean para planificar, supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo y carácter multisectorial, pero el organismo en sí no tiene naturaleza multisectorial sino sectorial, por ello se encuentra adscrito a un sector.

b) Respecto a sus funciones, se menciona en el artículo 5 literal d), "diseñar, formular, ejecutar y evaluar las intervenciones del Estado con programas, proyectos y actividades de intervención nacional". Es preciso destacar que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, se establece que PRODUCE es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. En esa línea, la intervención del sector promueve la generación de valor agregado en diferentes cadenas productivas a fin de contribuir con la mejora de su productividad. Es por ello, que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, PRODUCE es rector de la política de innovación productiva para los CITE

Conforme a estas atribuciones, corresponde a PRODUCE formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, es decir la política de innovación productiva para los CITE, siendo importante resaltar que los CITE del ITP, tienen como una de las cadenas de intervención, la cadena textil a base de fibra de camélidos. En ese orden de ideas, la redacción propuesta podría generar una superposición en materias de competencia del sector producción.

c) De acuerdo con lo señalado con los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Operaciones – MOP de la Secretaría de Gestión Pública, se señala que para los organismos públicos técnico especializados, los órganos de Alta Dirección comprenden: i) Consejo Directivo, ii) Presidencia Ejecutiva, iii) Gerencia General, lo que se sugiere considerar en relación a la propuesta señalada en el artículo 7, que no se enmarca en lo dispuesto en la normativa.



d) Con relación al artículo 8, sobre la participación en el Consejo Directivo del nuevo organismo cuya creación se propone, de un representante de las instituciones dedicadas a la innovación tecnológica o investigación, se señala que dicha designación será a propuesta de CONCYTEC, lo que estaría en línea con las competencias de dicha entidad, como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la cual forman parte los institutos públicos de investigación (artículo 7 literal h) de la Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

e) Se advierten ciertas discrepancias con relación al tenor del proyecto de ley y el sustento desarrollado en la exposición de motivos (numeral 2. Efectos de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional). El proyecto normativo señala como objeto del mismo la creación e implementación del INCAP mientras que la exposición de motivos señala que "la presente iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Instituto Nación de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)". Es necesario precisar si la propuesta normativa tiene naturaleza declarativa o aplicativa.

f) En ese orden de ideas, dado que la redacción de la propuesta normativa se efectúa como una norma de carácter aplicativo, es preciso destacar que respecto del análisis costo beneficio se señala que la propuesta "no implicaría gastos al erario del Estado". No obstante, conforme al artículo 15 de la propuesta, se mencionan diferentes recursos para financiar el INCAP, que van desde lo que se consigne en la Ley de Presupuesto, para dicho organismo, así como recursos que se destinan como un porcentaje del costo directo de las inversiones relacionadas con el sector camélidos entre otros. Por otro lado, la propuesta normativa propone la creación de un fondo fiduciario cuyo objetivo es entre otros financiar emprendimientos innovadores para el sector camélidos.

Estos elementos implican la generación de gasto desde el Estado, lo que contravendría el artículo 79 de la Constitución Política respecto a que los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

En atención a lo expuesto, se advierte la necesidad que el Proyecto de Ley requiera mayor análisis de carácter integral del sector competente (MIDAGRI) y se evalúe un mayor desarrollo que precise algunos aspectos del texto propuesto así como y complemente el sustento en relación a la necesidad y análisis costo beneficio señalado en la exposición de motivos.

## V. CONCLUSIONES

5.1. El ITP es un organismo técnico especializado del Ministerio de la Producción que tiene a su cargo la conducción de la Red CITE a nivel nacional, teniendo competencias en la promoción de la investigación aplicada, el desarrollo de la tecnología, la adopción y transferencia tecnológicas y la innovación productiva, para la productividad y competitividad, a través de los servicios tecnológicos y la articulación de actores estratégicos que ofrece la Red CITE.

5.2. El Proyecto de Ley Nro. 874/2021-CR Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP) tiene por objeto la creación e implementación de un organismo público, autónomo y descentralizado, a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a fin de lograr la eficiente promoción, conservación, desarrollo, gestión, manejo y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos en el Perú.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 5.3. El ITP no tiene competencia en materia de política agraria o de desarrollo de la oferta ganadera, la cual corresponde al MIDAGRI, en específico a lo relativo a desarrollo ganadero que comprende la promoción en la cadena de camélidos, a través de la Dirección General de Ganadería. Asimismo, PRODUCE es competente en promover e implementa las políticas nacionales y sectoriales en materia de industria, comercio interno e innovación productiva para los CITE del ITP.
- 5.4. El ITP como OTE de PRODUCE implementa los lineamientos de política en innovación productiva, productividad y desarrollo productivo que formula sector. Por ello en el marco de sus competencias el ITP promueve la productividad y competitividad de cadenas productivas mediante los servicios tecnológicos que prestan los CITE a cargo del ITP, y entre las cadenas que atiende se encuentra la textil a base de fibra de alpaca.
- 5.5. De lo expuesto se desprende que, corresponde evaluar la pertinencia técnica de la propuesta normativa al sector competente (MIDAGRI). Sin perjuicio de ello, se advierte la necesidad que se evalúe un mayor desarrollo que precise algunos aspectos del texto propuesto, así como se complemente el sustento en relación a la necesidad de la propuesta y el análisis costo beneficio señalado en la exposición de motivos, puntos que se detallan en el numeral 4.2 del presente documento. Por tales consideraciones, no es posible otorgar opinión favorable a la propuesta normativa alcanzada.

## VI. RECOMENDACIONES

En atención a lo expuesto, se recomienda remitir a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de PRODUCE, a fin de atender el pedido de opinión al Proyecto de Ley Nro. 874/2021-CR Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP).

Sin otro particular, quedo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

**ROSALÍA LOURDES UZÁTEGUI JIMÉNEZ**  
Dirección Ejecutiva  
Instituto Tecnológico de la Producción

cc:

(RUJ)





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## INFORME N° 00000006-2022-PRODUCE/DT-pvillaorduna

Para : BARANDIARAN MINAYA, JOSE ANTONIO  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

De : VILLAORDUÑA RIOS, PITER PAUL  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

Asunto : Opinión Proyecto de Ley N. 874/2021-CR

Referencia : 00002071-2022 - E

Fecha : 18/01/2022

Es grato dirigirme a usted para emitir el presente informe técnico:

### I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° 0877-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 9 de diciembre de 2021, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 0874/2021-CR, que propone crear e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP).
- Mediante Oficio Múltiple N° D000052-2022-PCM-SC, de fecha 10 de enero de 2022, la PCM solicitó al Ministerio de la Producción (PRODUCE) emitir opinión en materia de su competencia, al proyecto de Ley N° 874/2021-CR.
- Mediante Memorando N° 079-2022-PRODUCE/DGPAR, de fecha 14 de enero, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAR), en base a la evaluación realizada al Proyecto de Ley N° 874/2021-CR advirtió la necesidad de contar con el pronunciamiento de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización (DGITDF), por lo que solicitó a dicha Dirección General se evalúe la pertinencia de la propuesta.
- Mediante Proveído N° 038-2022-PRODUCE/DGITDF, de fecha 17 de enero de 2022, la DGITDF solicitó a la Dirección de Innovación (DIN) y a la Dirección de Tecnología (DT) atender la solicitud siendo la DT la encargada de consolidar la información.

### II. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

### III. ANÁLISIS

#### • Funciones DGITDF, DIN y DT

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2RZXPNL



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

De acuerdo al artículo 109 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PRODUCE, la DGITDF es el órgano técnico normativo del DVMYPE-I responsable de identificar tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad. Para tal fin, la DGITDF cuenta con tres direcciones: Dirección de Innovación, Dirección de Tecnología y Dirección de Digitalización y Formalización (DDF).

La DIN, de acuerdo con el literal b) del artículo N° 111 del ROF tiene, entre otras funciones, el formular, promover o ejecutar programas, proyectos, instrumentos y mecanismos no financieros y financieros para la innovación y el emprendimiento innovador, conforme a las leyes de la materia. En ese sentido, viene realizando diversas iniciativas que tiene como objetivo la promoción de la innovación y emprendimiento innovador para las MIPYME.

Por su parte, la DT de acuerdo con el literal b) del artículo N° 112 del ROF tiene, entre otras funciones, el formular, promover o implementar programas, proyectos, instrumentos y mecanismos para la aplicación de tecnologías en el sector productivo. En ese sentido, viene realizando diversas iniciativas que tiene como objetivo la promoción de la absorción y transferencia tecnológica para las MIPYME.

- **Proyecto de Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)**

El Proyecto de Ley N° 874/2021-CR “Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)” tiene la siguiente estructura:

*Artículo 1. Objeto de la Ley*

*Artículo 2. Definición*

*Artículo 3. Naturaleza*

*Artículo 4. Objetivos*

*Artículo 5. Funciones*

*Artículo 6. De la estructura Orgánica Nacional*

*Artículo 7. De la estructura orgánica interna del INCAP*

*Artículo 8. Composición del Consejo Directivo*

*Artículo 9. Funciones del Consejo Directivo*

*Artículo 10. De la Presidencia del Consejo Directivo*

*Artículo 11. Funciones del Presidente del Consejo Directivo*

*Artículo 12. De la Dirección Técnica ejecutiva*

*Artículo 13. Funciones de la Dirección Técnica Ejecutiva*

*Artículo 14. Elaboración y ejecución de los programas, proyectos y actividades*

*Artículo 15. Recursos del INCAP*

*Artículo 16. Tratamiento prioritario*

*Disposiciones complementarias, transitorias, derogatorias y finales*

*Disposición Complementaria Derogatoria*

El proyecto de ley tiene como objeto la creación e implementación del Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), a través de un organismo público autónomo y

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2RZXDPNL



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

descentralizado que se encontrará adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin de lograr la eficiente promoción, conservación, desarrollo, gestión, manejo y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos en el Perú.

Entre las funciones que se describen en el artículo 5 del proyecto de ley, en materia de tecnología, se identifican las siguientes:

(...)

f) Implementar sistemas de salud animal, conservación y mejoramiento genético, **transferencia tecnológica e innovación productiva**, basados en procesos participativos de interaprendizaje, desarrollo participativo **de tecnologías creativas** y escuelas no formales de aprendizaje.

(...)

h) Fomentar y **promover la investigación e innovación tecnológica** en la producción ganadera, transformación y comercialización en el sector productivo de Camélidos Sudamericanos del Perú.

En la exposición de motivos se resalta la importancia de los camélidos sudamericanos para el Perú, en el mismo se manifiesta que:

- En el país existen 2 especies silvestres de camélidos sudamericanos (vicuña y guanaco) además de 2 formas domesticas (alpaca y llama).
- Se tienen cerca de 3'368,516 cabezas de alpaca, lo que representa el 87% de la población mundial.
- El Perú es el primer exportador de fibra de alpaca en el mundo, siendo sus principales mercados China (43.8%); Italia (39.9%) y Corea (4.34%).

#### • **Opinión en materia de Tecnología**

PRODUCE cuenta con el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), brazo ejecutor que contribuye con la mejora de la productividad, calidad y rentabilidad de las empresas y lo hace a través de los Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), el cual es una institución que promueve la innovación e impulsa el uso de nuevas tecnologías entre los productores, empresas, asociaciones, cooperativas. Tiene como objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la **adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica**; investigación, desarrollo e **innovación productiva** y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva<sup>1</sup>.

A nivel nacional, se cuentan con 46 CITE de los cuales 27 son públicos. Debido al alto potencial de los camélidos, actualmente se cuentan con 3 CITE que tienen como objetivo dar servicios de promoción, capacitación, asistencia técnica, innovación tecnológica e investigación a los productores dedicados a la transformación de fibra de camélidos sudamericanos. Su trabajo está orientado al incremento

<sup>1</sup> Decreto Legislativo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2RZXDPNL



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de su competitividad a través de la innovación de sus procesos para el desarrollo de productos con valor agregado.

1. CITEtextil Camélidos Huancavelica
2. CITEtextil Camélidos Arequipa
3. CITEtextil Camélidos Puno

De la revisión de las funciones que se describen en el artículo 5 del mencionado Proyecto de Ley, las mismas cumplen funciones similares a las ya realizadas por los CITE por lo que resulta pertinente que se establezcan claramente las diferencias que tendría la institución a crearse con relación a los CITE ya que de no quedar claro, se estarían duplicando funciones en el estado.

- **Opinión en materia de Innovación<sup>2</sup>:**

**Artículo 5.- Funciones El INCAP tiene como funciones las siguientes:**

(...)

*f) Implementar sistemas de salud animal, conservación y mejoramiento genético, transferencia tecnológica e innovación productiva, basados en procesos participativos de interaprendizaje, desarrollo participativo de tecnologías creativas y escuelas no formales de aprendizaje.*

*h) Fomentar y promover la investigación e innovación tecnológica en la producción ganadera, transformación y comercialización en el sector productivo de Camélidos Sudamericanos del Perú.*

*(...)” (el subrayado es agregado)*

Asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria del proyecto de ley señala lo siguiente:

**“CUARTA.-** Créase el Fondo de Desarrollo para el Sector de Productores de Camélidos del Perú (FONDECAM PERU) como Fondo Fiduario con el objeto de proteger el patrimonio natural de los camélidos Sudamericanos del Perú y financiar emprendimientos innovadores que permita el desarrollo de negocios inclusivos, justos y duraderos, priorizando el eslabón primario de la cadena productiva de camélidos y al más pequeño de los productores de dicho sector.

El FONDECAM PERU es una institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social que goza de existencia legal y personería jurídica propia con arreglo a las normas de la ley de su creación, se rige por sus estatutos y en forma supletoria por las normas del Código Civil.” (el subrayado es agregado)

Al respecto, cabe indicar que desde hace un tiempo se viene impulsando desde el Estado una nueva gobernanza en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación (CTI), con el objeto de evitar duplicidad de funciones e intervenciones, aprovechar de manera más eficiente los recursos de CTI, tener una mejor articulación entre las entidades del sector público vinculadas a CTI, tener una mejor articulación entre el sector público y privado, etc.

Es así que, en atención a esta nueva gobernanza, se ha emitido distinta normativa como la Ley N° 31250 - Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) publicada en el diario

---

<sup>2</sup> Informe N° 04-2022-PRODUCE/DIN-ssanchez, de fecha 18 de enero de 2022.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 2RZXDPNL



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

oficial El Peruano el de 2 de julio de 2021, a través de la cual se crea dicho sistema y se dispone que se trata de un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia CTI, articulando las diversas actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI. Se estipula que el sistema está organizado en tres niveles: i) estratégico, ii) implementación y iii) ejecución. Asimismo, en dicha Ley se indica que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) es el ente rector del SINACTI, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa en el ámbito nacional sobre CTI.

Se incluye también en dicha Ley, como parte del nuevo Sistema, a la Comisión Multisectorial de CTI y la Comisión Consultiva de CTI, las cuales en meses previos fueron creadas con Decreto Supremo, formado dichas Comisiones conjuntamente con CONCYTEC el nivel de definición estratégica del SINACTI. También se incluyó, en el nivel de implementación, al Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE, así como al Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCENCIA, creados de la misma manera mediante Decretos Supremos y como entidades especializadas para atender todos los sectores, incluidos temas como los vinculados a los camélidos, siendo que desde PROINNOVATE (antes Innovate Perú) se han lanzado iniciativas en favor de la cadena productiva de camélidos.

Asimismo, cabe precisar que desde PRODUCE a través de la Red CITEs, también se viene trabajando en generar valor agregado a la cadena productiva de camélidos, por ejemplo el Cite Textil Camélidos Arequipa tiene por objeto promover el desarrollo de los negocios de transformación de la fibra de alpaca con el propósito de contribuir al incremento de su competitividad y productividad en el mercado. De la misma manera el Cite Textil Camélidos Puno, trabaja en la adecuada provisión de servicios de tecnología a las unidades de negocio dedicadas al procesamiento de la fibra de camélidos sudamericanos, siendo su finalidad la de incrementar la competitividad y productividad de los productores alpaqueros para la ampliación de oportunidades en los mercados nacional e internacional.

De la misma manera es importante señalar que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) en el ámbito de su competencia diseña e implementa programas en favor de la producción de camélidos sudamericanos. Asimismo, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) ente rector el Sistema Nacional de Innovación Agraria, contribuye al establecimiento y consolidación de un sistema nacional moderno de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo del sector agropecuario del país, por lo que ejecuta diversos proyectos en favor del tema de camélidos.

Por lo tanto, es claro que existe entidades dentro de la estructura de gobernanza en CTI que vienen atendiendo dentro del ámbito de sus competencias (de manera articulada) los aspectos que se menciona serían vistos por el INCAP en temas de CTI. Si bien toda actividad vinculada al tema de los camélidos sudamericanos en el Perú, resulta claramente muy importante para nuestro país por muchas razones, consideramos que la creación de una nueva entidad con funciones en el ámbito de la CTI, así como la creación de un fondo para emprendimientos innovadores, no resultaría eficiente, ya que se caería en un tema de duplicidad, dispersión de fondos, desarticulación, ineficiencia de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2RZXDPNL



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ejecución de recursos, entre otros aspectos, lo que se ve reflejado en funciones establecidas para el INCAP que ya vienen siendo atendidas por otras entidades del sector público.

#### IV. CONCLUSIONES

- La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización es el responsable de identificar tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización.
- El proyecto de Ley N° 874/2021-CR “Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)” propone la creación e implementación del Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), a fin de lograr la eficiente promoción, conservación, desarrollo, gestión, manejo y aprovechamiento sostenible de los Camélidos Sudamericanos en el Perú; sin embargo, la estructura de gobernanza de CTI cuenta con entidades que ya vienen atendiendo, en el marco de sus competencias, los aspectos que serían atendidos por el INCAP en temas de CTI, lo cual produciría duplicidad de funciones, dispersión de fondos, desarticulación, ineficiencia, entre otros.
- Por lo expuesto en el presente informe y en materia de innovación y tecnología, se emite **opinión no favorable** al Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, “Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)”.

#### V. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización para los fines que correspondan.

Atentamente,

VILLAORDUÑA RIOS, PITER PAUL  
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA



Firmado digitalmente por VILLAORDUÑA RIOS  
Piter Paul FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/01/19 17:08:42-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2RZXPNL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**INFORME Nº 0000007-2022-PRODUCE/DDP-jolaza**

**Para** : Mauro Machuca, Raúl Eduardo  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

**De** : Olaza Chacón, Jaquelin Zulema  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

**Asunto** : Proyecto de Ley Nro. 874/2021-CR

**Referencia** : Oficio Múltiple NºD00052-2022-PCM-SC (HT Nº002071-2022-E)

**Fecha** : 21.01.2022

---

Me dirijo a usted con el fin de saludarlo, con relación al asunto y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio de la referencia, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros envía el documento de la referencia al Sr. Ministro de la Producción, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nº874/2021-CR, Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP).
- 1.2. Mediante proveído Nº0209-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria envía el expediente a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, quien a su vez con el proveído Nº 084-2022-PRODUCE/DGDE envía a la Dirección de Desarrollo Productivo para dar respuesta al expediente.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

**III. ANÁLISIS****SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

- 3.1. El Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 “Ámbito de competencia” modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1195, otorga al Ministerio de la Producción las siguientes competencias:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

*“El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados (...)”*

- 3.2. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, en su artículo 15 establece que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.3. En ese sentido, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de promover, desarrollar, implementar y ejecutar políticas, proyectos, planes y acciones que tengan por objetivo lograr la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), entre otros, conforme a la normativa vigente.
- 3.4. Bajo el marco señalado y en conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 105°, la Dirección de Desarrollo Productivo tiene entre sus funciones, las siguientes:  
*“(...) b) Formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas. c) Ejecutar el seguimiento a la implementación de programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan el desarrollo industrial, la generación de valor agregado, la ampliación de la oferta productiva, y el encadenamiento productivo”. (...)”*

### PROYECTO DE LEY N°0874/2021-CR, LEY QUE CREA E IMPLEMENTA EL INSTITUTO NACIONAL DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DEL PERÚ (INCAP)

- 3.6. La propuesta del Proyecto de Ley N°0874/2021-CR, contiene 16 artículos y cuatro Disposiciones Complementarias, Transitorias, Derogatorias y Finales, que presentan la siguiente descripción:

Artículo/Disposición	Propuesta
<b>Artículo 1.- Objeto de la Ley</b>	El objeto de la presente ley consiste en la creación e implementación del Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), a través de un organismo público autónomo y descentralizado, el cual se encontrará adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin de lograr la eficiente



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

	Promoción, Conservación, Desarrollo, Gestión, Manejo y Aprovechamiento sostenible de los Camélidos Sudamericanos en el Perú..
<b>Artículo 2.- Definición</b>	INCAP: Es el organismo rector a nivel nacional sobre los Camélidos Sudamericanos en el Perú, el cual se encargará de proponer políticas, normar, planificar, ejecutar, controlar, evaluar la gestión, el manejo y su desarrollo sostenible
<b>Artículo 3.- Naturaleza</b>	El INCAP es un organismo público descentralizado, multisectorial, técnico y especializado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, técnica, económica, financiera, administrativa y presupuestal. (...)
<b>Artículo 4.- Objetivos</b>	El INCAP tiene como objetivos los siguientes:  a.- El desarrollo institucional y organizacional de todos los actores en cadena productiva de los camélidos Sudamericanos en el Perú.  b.- El Desarrollo competitivo de las cadenas productivas de crianza, fibra, carne cuero y otros de camélidos Sudamericanos en el Perú.  c.- La Protección, conservación, mejoramiento y valoración del recurso genético de los camélidos Sudamericanos en el Perú y de los saberes y costumbres ancestrales.  d.- El posicionamiento de los productos derivados de los camélidos Sudamericanos y crecimiento continuo de sus negociaciones, en los mercados locales e internacionales.
<b>Artículo 5.- Funciones</b>	El INCAP tiene como funciones las siguientes:  a.- Diagnosticar y Planificar el desarrollo institucional del Sector de Camélidos Sudamericanos del Perú. b.- Proponer, difundir, implementar y evaluar políticas y normas concernientes al sector de Camélidos Sudamericanos del Perú. c.- Registrará y reconocerá a los gremios representativos del Sector de camelicultores del país, promoviendo su desarrollo organizacional. d.- Diagnosticar, planificar, supervisar, evaluar, asesorar, articular e integrar las intervenciones del Estado, así como la gestión, manejo, aprovechamiento de la crianza y conservación de los Camélidos Sudamericanos en el Perú. (...)
<b>Artículo 6.- De la estructura Orgánica Nacional</b>	El INCAP como Ente Rector del Sector de Camélidos Sudamericanos en el Perú, tendrá su sede en la Ciudad de Lima y se articulara funcionalmente con los Institutos Regionales de Camélidos (IRCA) que son Organismos Públicos Descentralizados Regionales adscritos a las Gerencias Generales Regionales de cada Gobierno Regional respectivamente. La Implementación del INCAP es responsabilidad funcional del MINAGRI y los IRCA son responsabilidad funcional de cada Gobierno Regional. El INCAP facilitara y asesorara la implementación de cada IRCA (...).
<b>Artículo 7.- De la estructura orgánica interna del INCAP</b>	(...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<b>Artículo 8.- Composición del Consejo Directivo</b>	El Consejo Directivo es el órgano máximo del INCAP y está conformado por siete miembros (...)
<b>Artículo 9.- Funciones del Consejo Directivo</b>	El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones: a.- Proponer Políticas Nacionales de Desarrollo Sostenible del Sector Camélidos Sudamericanos en el Perú. b.- Proponer y Revisar la normatividad alrededor del Sector de camélidos Sudamericanos en el Perú. c.- Emitir opinión técnica sobre políticas nacionales que impacten al sector de camélidos en el Perú. (...)
<b>Artículo 10.- DE la Presidencia del Concejo Directivo</b>	El Presidente del Concejo Directivo es el representante legal del INCAP, el cual es designado democráticamente por sus miembros en función.
<b>Artículo 11.- Funciones del Presidente del Consejo Directivo</b>	El Presidente del Consejo Directivo tiene las funciones siguientes: a.- Asumir la representación legal del INCAP b.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del INCAP con apoyo de la Dirección Ejecutiva. (...)
<b>Artículo 12.- De la Dirección Técnica Ejecutiva</b>	(...)
<b>Artículo 13.- Funciones de la Dirección Técnica Ejecutiva</b>	Para el cumplimiento de sus funciones el INCAP cuenta con una Dirección Técnica Ejecutiva que se encargará de lo siguiente: a.- Garantizar el cumplimiento de las funciones del INCAP. B.- Elaborar propuestas de política, normatividad y de intervención con inversiones públicas y/o privadas para el desarrollo del sector de camélidos en el Perú. (...)
<b>Artículo 14.- Elaboración y ejecución de los programas, proyectos y actividades</b>	El INCAP, elabora, aprueba y ejecuta los programas y proyectos nacionales, dirigidos a Promover el desarrollo sostenible del Sector de Camélidos Sudamericanos en el Perú. También monitorea y supervisa toda intervención pública y privada en el Sector. (...)
<b>Artículo 15.- Recursos del INCAP</b>	El INCAP es un organismo autónomo y sus recursos son los siguientes: Los transferidos a la Dirección General de Ganadería y asignados al desarrollo del sector de Camélidos Sudamericanos del Perú, incluyendo los del ex CONACS. a.- El 1% del costo directo de las inversiones presupuestadas en programas, proyectos y actividades del Estado relacionadas al sector de Camélidos Sudamericanos en el Perú (...)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

<b>Artículo 16.-Tratamiento prioritario</b>	El INCAP tendrá un tratamiento prioritario con los Pueblos indígenas (Comunidades Campesinas y otras organizaciones de origen comunal), que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema y demuestran ser conductores de hatos de Camélidos Sudamericanos en el Perú. Asimismo, al manejo y conservación de la vicuña y el guanaco, especies que se encuentra en situación de riesgo.
<b>Disposiciones Complementarias, Transitorias, Derogatorias y Finales.</b>	
<b>Primera.-</b>	El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego priorizará sus acciones para la creación e implementación del Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú, como organismo público descentralizado adscrito a su sector, con autonomía de gestión y pliego presupuestal, en un plazo no mayor a 60 días calendarios de la publicación de la presente ley, para ello se encargará a un equipo de trabajo de no más de 5 personas que incluirá a dos (2) representantes de las organizaciones regionales de productores de camélidos sudamericanos de mayor representatividad con la finalidad de crear e implementar la presente ley
<b>Segunda.-</b>	Dentro de los 60 días calendarios de la publicación de la presente ley, quedará instalado el INCAP con la conformación de su Consejo Directivo y la realización de su Primera Sesión de Consejo Directivo, acto que dará inicio a las actividades del INCAP. En este mismo tiempo, se procederá a transferir al INCAP las funciones, los programas, los proyectos y las actividades que a la fecha se encuentran en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y los que fueran transferidos a los Gobiernos Regionales  (...)
<b>Tercera.-</b>	Establézcanse los Institutos Regionales de Camélidos Sudamericanos dentro la estructura de los Gobiernos Regionales que posean en sus territorios poblaciones de Camélidos para responsabilizarse de las Políticas Regionales, la formulación, ejecución, control y supervisión de programas, proyectos y actividades de desarrollo del sector Camelicultor en sus respectivas regiones  (...)
<b>Cuarta.-</b>	Créase el Fondo de Desarrollo para el Sector de Productores de Camélidos del Perú (FONDECAM PERU) como Fondo Fidusuario con el objeto de proteger el patrimonio natural de los camélidos Sudamericanos del Perú y financiar emprendimientos innovadores que permita el desarrollo de negocios inclusivos, justos y duraderos, priorizando el eslabón primario de la cadena productiva de camélidos y al más pequeño de los productores de dicho sector.

3.7. En la Exposición de Motivos, se sustenta en datos como que los camélidos sudamericanos son una riqueza natural que está relacionada de un modo muy íntimo con la economía y la historia del Perú:

- Con tres millones 685,516 cabezas de alpaca, distribuidas en todo el territorio nacional, Perú posee en la actualidad el 87% de la población mundial de este camélido sudamericano.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- El Perú se mantiene como primer exportador de fibra de alpaca en el mundo por su alta calidad, siendo sus principales mercados China (43.8%), Italia (39.9%) y Corea (4.34%) según MIDAGRI.
  - En el Perú actualmente existen más de 113 mil productores agropecuarios (665 mil habitantes) que tienen al menos una alpaca, de los cuales el 34% es pobre y el 12% es pobre extremo.
  - La crianza y manejo de esta ganadería en los últimos 8 años ha generado más de US\$ 1,000 millones de exportaciones y aun no se ha aprovechado óptimamente su carne, piel, sus animales para cría, sus animales para recreación, para uso en cuerpos terapéuticos en la medicina y otros usos como fertilizantes, combustible y alimentación o recreación animal.
- 3.8. Asimismo, en la exposición de motivos hace referencia al Proyecto de Ley N°6458, como antecedente a la presente propuesta legislativa y la cual el presente despacho congresal la hace suya.

*En el análisis Costo-Beneficio, de acuerdo a lo señalado en el PL N° 6458, la aprobación de la presente iniciativa no implicaría gastos al erario del Estado, por el contrario, se generaría un beneficio a una institucionalidad nacional que promueva programas y políticas públicas para el desarrollo del sector alpaquero.*

Sin embargo, el Proyecto Ley, en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitorias, Derogatorias y Finales, menciona de “Crear el Fondo de Desarrollo para el Sector de Productores de Camélidos del Perú (FONDECAM PERU) como Fondo Fiduario con el objeto de proteger el patrimonio natural de los camélidos Sudamericanos del Perú y financiar emprendimientos innovadores que permita el desarrollo de negocios inclusivos, justos y duraderos, priorizando el eslabón primario de la cadena productiva de camélidos y al más pequeño de los productores de dicho sector.

- 3.9. Con referencia al párrafo anterior, es precisamente que PROINNOVATE, también ejecuta recursos para financiar emprendimientos innovadores en la cadena productiva de camélidos, y es aquí donde también se estaría dando duplicidad de uso de recursos en las mismas actividades.
- 3.10. Desde PRODUCE se cuenta con el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), quien contribuye a la mejora de la productividad, calidad a través de la provisión de servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica; a través de los CITES (Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica) se contribuye al fortalecimiento de las cadenas productivas, es así que fortalece la cadena productiva de camélidos a través de los CITE textil camélidos de las Regiones de Puno, Cusco, Arequipa, Huancavelica.

El CITE Textil camélidos Puno, es una institución pública en cuyo trabajo prevalece la adecuada provisión de servicios de tecnología a las unidades de negocio dedicadas al procesamiento de la fibra de camélidos sudamericanos. Su finalidad es incrementar la competitividad y productividad de los productores alpaqueros para la ampliación de oportunidades en los mercados nacional e internacional.

El CITE Textil Camélidos Cusco atiende la cadena productiva textil, siendo las actividades productivas principales: la clasificación de la fibra, elaboración de hilos, prendas terminadas y comercialización. Esta intervención tiene como objetivo apoyar las acciones de transferencia tecnológica, capacitación, asistencia técnica a las unidades productivas para la adopción de nuevas tecnologías, optimización de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

procesos, capacidad de innovación, y desarrollo de productos mejorados, generando mayor valor en la cadena productiva textil.

- 3.11. Por otro lado, a través de la Resolución Ministerial N°368-2006-PCM, se constituyó la Comisión Nacional de la Alpaca – CONALPACA, como espacio de concertación encargado de apoyar el desarrollo de todas las etapas de la cadena productiva alpaquera, mediante la formulación participativa de propuestas técnicas y/o normativas, acciones de promoción y difusión; con la finalidad de potenciar la competitividad, así como respaldar la promoción nacional e internacional de la alpaca como producto bandera del Perú, y a través del Decreto Supremo N°011-2021-PRODUCE, se establece medidas para el fortalecimiento de la CONALPACA y su adecuación a la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

La CONALPACA está liderada por PRODUCE, y la integran MIDAGRI, MINCETUR, PROMPERÚ, RR.EE, MINAM, ITP, CONCYTEC, Sierra y Selva Exportadora, Asociación Internacional de la Alpaca, Gremios Empresariales (ADEX, CCL, S.N.I.), productores alpaqueros.

La CONALPACA presenta entre sus funciones proponer y recomendar el diseño e implementación de las acciones estratégicas de la cadena productiva de la alpaca, y realizar el respectivo seguimiento en materia de la cadena productiva de la alpaca.

- 3.12. Por otro lado, instituciones como MIDAGRI, MINCETUR, PROMPERÚ presentan entre sus actividades acciones vinculadas al fortalecimiento de la cadena productiva de camélidos, por ello también se debe contar con la opinión de las respectivas entidades sobre el Proyecto de Ley en mención.
- 3.13. Así tenemos que MIDAGRI, con el objeto de fortalecer el desarrollo de los productores de camélidos, tiene un presupuesto para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la cobertura de servicios para el incremento del valor genético de alpacas en las regiones de Arequipa, Puno, Cusco, Huancavelica, Ayacucho, Pasco, Junín y Apurímac, el proyecto presenta una duración de 36 meses y beneficiará a 20366 criadores de alpacas<sup>1</sup>. El proyecto en mención abarca cuatro componentes: i) manejo y conservación adecuada de las praderas naturales para la realización de un Plan de Mejoramiento Genético, ii) Mejoramiento en el manejo reproductivo y sanitario de alpacas, iii) fortalecer el programa de mejoramiento genético en alpacas, iv) fortalecimiento de las organizaciones para facilitar el acceso al mercadeo y la comercialización de la fibra de alpaca.
- 3.14. En tal sentido, considerando lo expuesto en los acápites anteriores, y teniendo actividades planificadas de diferentes entidades trabajando en beneficio de la cadena productiva de camélidos con recursos propios, se considera que la creación de una nueva entidad con funciones similares a las entidades ya existentes, no resultaría eficiente porque se estaría duplicando recursos humanos y económicos en las mismas funciones y/o actividades.
- 3.15. Por lo expuesto, la Dirección de Desarrollo Productivo, emite opinión no favorable al proyecto de Ley Proyecto de Ley N°0874-2021-CR, “Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)”.

<sup>1</sup> <https://www.gob.pe/fr/institucion/midagri/noticias/322745-midagri-invierte-mas-de-s-32-millones-para-mejorar-calidad-genetica-de-alpacas>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1. De acuerdo con lo señalado en los numerales del 3.8 al 3.14 del presente informe, esta Dirección brinda opinión no favorable al proyecto de Ley Proyecto de Ley N°0874-2021-CR, “Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP)”.
- 4.2. En atención a los argumentos expuestos, se recomienda derivar el presente informe a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es todo cuanto puedo informar a usted,

Atentamente,



Firmado digitalmente por OLAZA CHACON Jaquelin Zulema  
FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/01/21 12:42:41-0500

**JAQUELIN OLAZA CHACÓN**  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

Visto el presente informe, la Dirección de Desarrollo Productivo expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, derívase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial para el trámite correspondiente



Firmado digitalmente por MAURO  
MACHUCA Raul Eduardo FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/01/21 13:38:25-0500

**RAUL EDUARDO MAURO MACHUCA**  
**DIRECTOR**  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO**



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## INFORME N° 00000552-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N 874-2021-CR, Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú - INCAP.

Referencia : a) Memorando N° 00000342-2021-PRODUCE/DVMYPE-I  
b) Oficio Múltiple N° D000052-2022-PCM-SC  
(Registro N° 00002071-2022-E)

Fecha : 18/05/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D000052-2022-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), en atención a la solicitud efectuada por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, mediante el Oficio N° 0877- 2021-2022/CDRGLMGE-CR.
- 1.2 El referido Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, tiene por objeto crear e implementar el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), a través de un organismo público autónomo y descentralizado, el cual se encontrará adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin de lograr la eficiente promoción, conservación, desarrollo, gestión, manejo y aprovechamiento sostenible de los Camélidos Sudamericanos en el Perú. Comprende 13 artículos, 4 Disposiciones Complementarias, Transitorias, Derogatorias y Finales y una Disposición Complementaria Derogatoria.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 00000342-2021-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000012-2022-SSALAZAR, el mismo que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR.
- 1.4 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J859K160





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 2.4 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).
- 2.5 Ley N° 26496, Régimen de la propiedad, comercialización y sanciones por la caza de las especies de vicuña, guanaco y sus híbridos.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.9 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatorias.
- 2.10 Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.
- 2.11 Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica –CITE.
- 2.12 Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Tecnológico de la Producción.
- 2.13 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI.
- 2.14 Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación –PROINNOVATE.
- 2.15 Resolución Ministerial No. 0080-2021-MIDAGRI, Resolución Ministerial que aprueba el Texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.16 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 001-2017- PRODUCE/DM "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional", y modificatoria.
- 2.17 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

## III. ANÁLISIS:

### Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J859K160





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad, las siguientes:
- Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
  - Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
  - Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
  - Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
  - Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
  - Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en coordinación con el sector competente.
  - Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J859K160





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
- h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
  - i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.5 De acuerdo a lo normado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 92, Ley del Instituto Tecnológico del Perú - ITP, establece que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE.
- 3.6 El artículo 2 de la Ley acotada, indica que el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.
- 3.7 El artículo 101 del ROF, establece que la Dirección General de Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.8 Asimismo, la Dirección de Desarrollo Productivo, de acuerdo al artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones, tiene entre sus funciones las de formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas; así como las de formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a las MIPYME y modalidades asociativas.
- 3.9 Por su parte, la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización de acuerdo al artículo 109 del ROF del Ministerio de la Producción, es el órgano técnico normativo del DVMYPE-I responsable de identificar tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental, contribuyendo con su competitividad y productividad.

### **Respecto del marco normativo relacionado al Proyecto de Ley**

- 3.10 La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, mediante su artículo 1 establece que tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J859K160





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Asimismo, señala que su objeto es establecer el marco legal para regular, promover, supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.

- 3.11 El artículo 2 de la Ley en mención, indica que su ámbito de aplicación son las diferentes personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, vinculadas a la gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, a los recursos forestales y de fauna silvestre, a los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y a las actividades forestales y de fauna silvestre y conexas, en todo el territorio nacional.
- 3.12 Por su parte, el artículo 3 de la acotada Ley, dispone que las actividades forestales y de fauna silvestre, son las siguientes:
- La administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
  - La forestación y reforestación.
  - El manejo de la flora y fauna silvestre in situ y ex situ.
  - Las actividades agroforestales y silvopastoriles en tierras de capacidad de uso mayor forestal o de protección.
  - Coadyuvar a la provisión de los servicios de los ecosistemas forestales y otros sistemas de vegetación silvestre.
  - El aprovechamiento económico no consuntivo de los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Del mismo modo, indica que son actividades conexas de las actividades forestales y de fauna silvestre, las siguientes:

- La educación y fortalecimiento de capacidades.
  - Las derivadas del uso, disfrute, conocimiento, aprovechamiento comercial, transformación, almacenamiento, transporte y distribución de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- 3.13 Por otro lado, el artículo 4 de la Ley mencionada, establece que el Patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, está constituido por lo siguiente:
- Los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
  - Los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente.
  - La diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados.
  - Los bosques plantados en tierras del Estado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J859K160





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- e) Los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.  
Las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos.
  - f) Los paisajes de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre en tanto sean objeto de aprovechamiento económico.
  - g) Las plantaciones forestales en predios privados y comunales y sus productos se consideran recursos forestales, pero no son parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
- 3.14 El artículo 5 de la Ley en mención indica que son recursos forestales, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, los siguientes:
- a) Los bosques naturales.
  - b) Las plantaciones forestales.
  - c) Las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con o sin cobertura arbórea.
  - d) Los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética.

### **Respecto del Proyecto de Ley N° 874/2021-CR**

- 3.15 El Proyecto de Ley N° 877/2021-CR, tiene por objeto crear e implementar el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), a través de un organismo público autónomo y descentralizado, el cual se encontrará adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a fin de lograr la eficiente promoción, conservación, desarrollo, gestión, manejo y aprovechamiento sostenible de los Camélidos Sudamericanos en el Perú.
- 3.16 El referido Proyecto de Ley consta de 13 artículos, 4 Disposiciones Complementarias, Transitorias, Derogatorias y Finales y una Disposición Complementaria Derogatoria, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley.

Artículo 2.- Definición.

Artículo 3.- Naturaleza.

Artículo 4.- Objetivos.

Artículo 5.- Funciones.

Artículo 6.- De la estructura Orgánica Nacional.

Artículo 7.- De la estructura orgánica interna del INCAP.

Artículo 8.- Composición del Consejo Directivo.

Artículo 9.- Funciones del Consejo Directivo.

Artículo 10.- De la Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 11.- Funciones del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 12.- De la Dirección Técnica ejecutiva.

Artículo 13.- Funciones de la Dirección Técnica Ejecutiva.

Artículo 14.- Elaboración y ejecución de los programas, proyectos y actividades.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J859K160





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 15.- Recursos del INCAP.

Artículo 16.- Tratamiento prioritario.

Disposiciones complementarias, transitorias, derogatorias y finales

Disposición Complementaria Derogatoria”.

### **Opinión técnica del Instituto Tecnológico de la Producción<sup>1</sup>**

- 3.17 El Instituto Tecnológico de la Producción, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe Técnico N° 000021-2022-ITP/RUJ-DE, señala que el Proyecto de Ley propone regular aspectos que se encuentran enmarcados en las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI), conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI.
- 3.18 Al respecto, precisa que el MIDAGRI cuenta con la Dirección General de Ganadería, responsable de proponer estrategias para el desarrollo de la oferta ganadera y tiene un rol articulador para el desarrollo de servicios que promuevan el desarrollo productivo ganadero, por lo que corresponde a dicho sector emitir opinión sobre la pertinencia y viabilidad técnica y legal de la creación de un nuevo organismo en la estructura del MIDAGRI.
- 3.19 Sin perjuicio de lo señalado, respecto del artículo 3 del Proyecto de Ley, el mismo que describe al INCAP como un organismo público descentralizado, multisectorial, especializado, precisa que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que dichos organismos se crean para planificar, supervisar, ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo y carácter multisectorial; sin embargo, no tienen naturaleza multisectorial sino sectorial y por ello se encuentran adscritos a un sector.
- 3.20 Respecto de las funciones propuestas para el INCAP señaladas en el literal d) del artículo 5 del Proyecto de Ley, advierte que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno.
- 3.21 Es por ello, que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, el Ministerio de la Producción es rector de la política de innovación productiva para los CITE del ITP, los cuales tienen diversas cadenas de intervención, entre ellas, la cadena textil a base de fibra de camélidos; por lo que, considera que la redacción propuesta podría generar una superposición en materias de competencia del sector Producción.
- 3.22 Respecto del artículo 7 del Proyecto de Ley, indica que de acuerdo con lo señalado en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos N° 02-2020-SGP, los órganos de Alta Dirección de organismos públicos técnico especializados, comprenden: i) Consejo Directivo, ii) Presidencia Ejecutiva, iii) Gerencia General, aspecto que sugiere sea considerado en dicho articulado.

<sup>1</sup> Basado en el Informe Técnico N° 000021-2022-ITP/RUJ-DE del Instituto Tecnológico de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J859K160





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.23 Con relación al artículo 8 del Proyecto de Ley, considera que se encuentra acorde con las facultades del CONCYTEC, ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 3.24 Por otro lado, respecto del análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, advierte que se señala que la propuesta no implicaría gastos al erario del Estado; sin embargo, conforme al artículo 15 del Proyecto de Ley, se mencionan diferentes recursos para financiar el INCAP; y, al respecto, pone a consideración el artículo 79 de la Constitución Política, en el cual se establece que los representantes del Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

### **Opinión técnica de la Dirección General de Desarrollo Empresarial<sup>2</sup>**

- 3.25 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000007-2022-PRODUCE/DDP-jolaza, respecto de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitorias, Derogatorias y Finales, señala que PROINNOVATE ejecuta recursos para financiar emprendimientos innovadores en la cadena productiva de camélidos, por lo que se estaría dando duplicidad de uso de recursos en las mismas actividades.
- 3.26 Asimismo, menciona que el Ministerio de la Producción cuenta con el Instituto Tecnológico de la Producción, el cual contribuye a la mejora de la productividad y calidad, a través de la provisión de servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica; y, a través de los CITES se contribuye al fortalecimiento de las cadenas productivas, como es el caso de los CITE textiles camélidos de las Regiones de Puno, Cusco, Arequipa y Huancavelica.
- 3.27 Adicionalmente, destaca que a través de la Resolución Ministerial N° 368-2006-PCM, se constituyó la Comisión Nacional de la Alpaca (en adelante, CONALPACA), como espacio de concertación encargado de apoyar el desarrollo de todas las etapas de la cadena productiva alpaquera así como respaldar la promoción nacional e internacional de la alpaca como producto bandera del Perú, y a través del Decreto Supremo N° 011-2021-PRODUCE, se establece medidas para el fortalecimiento de la CONALPACA y su adecuación a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.28 Precisa además que la CONALPACA está liderada por el Ministerio de la Producción y la integran MIDAGRI, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), Ministerio de Relaciones Exteriores (en adelante, RR.EE), Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), PROMPERÚ, ITP, CONCYTEC, Sierra y Selva Exportadora, Asociación Internacional de la Alpaca, Gremios Empresariales (ADEX, CCL, S.N.I.) y productores alpaqueros.

<sup>2</sup> Basado en el Informe N° 00000007-2022-PRODUCE/DDP-jolaza de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.29 Por otro lado, señala que MIDAGRI, MINCETUR y PROMPERÚ presentan entre sus actividades acciones vinculadas al fortalecimiento de la cadena productiva de camélidos, por lo que sugiere que se cuente con la opinión de dichas entidades sobre el Proyecto de Ley bajo análisis.
- 3.30 Finalmente, emite opinión no favorable al Proyecto de Ley, ya que considera que la creación de una nueva entidad con funciones similares a las entidades ya existentes, no resultaría eficiente pues se estaría duplicando recursos humanos y económicos en las mismas funciones y/o actividades.

### **Opinión técnica de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización<sup>3</sup>**

- 3.31 La Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000006-2022-PRODUCE/DT-pvillaorduna, indica que se viene impulsando desde el Estado una nueva gobernanza en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación (CTI), con el objeto de evitar duplicidad de funciones e intervenciones, aprovechar de manera más eficiente los recursos de CTI, tener una mejor articulación entre las entidades del sector público vinculadas a CTI, tener una mejor articulación entre el sector público y privado, etc. Es así que, en atención a esta nueva gobernanza, se ha emitido la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a través de la cual se crea dicho sistema con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de CTI.
- 3.32 Asimismo, refiere que se incluyó en el nivel de implementación, al Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación –PROINNOVATE, así como al Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, creados mediante Decretos Supremos y como entidades especializadas para atender todos los sectores, incluidos aquellos vinculados a los camélidos.
- 3.33 Adicionalmente, señala que el MIDAGRI en el ámbito de su competencia, diseña e implementa programas en favor de la producción de camélidos sudamericanos. Asimismo, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ente rector el Sistema Nacional de Innovación Agraria, contribuye al establecimiento y consolidación de un sistema nacional moderno de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo del sector agropecuario del país, por lo que ejecuta diversos proyectos en favor del tema de camélidos.
- 3.34 Finalmente, concluye emitiendo opinión no favorable al Proyecto de Ley bajo análisis, ya que considera que la creación de una nueva entidad con funciones en el ámbito de la CTI, así como la creación de un fondo para emprendimientos innovadores, no resultaría eficiente, debido a que podría generarse duplicidad, dispersión de fondos, desarticulación e ineficiencia de ejecución de recursos, entre otros aspectos.

<sup>3</sup> Basado en el Informe N° 00000006-2022-PRODUCE/DT-pvillaorduna de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J859K160





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### **Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio<sup>4</sup>**

- 3.35 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia e integrando las opiniones técnicas antes expuestas, mediante el Informe N° 00000012-2022-SSALAZAR, señala que el artículo 1 del Proyecto de Ley contraviene lo establecido en la Ley N° 29158, toda vez que la creación del INCAP debe canalizarse a través de una Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
- 3.36 Respecto de los artículos 4 y 5 del Proyecto de Ley, advierte que estos presentan similitudes entre sí.
- 3.37 Respecto de los literales a), b), c), d), e), f), i), j), k), n) y o) del artículo 5 del Proyecto de Ley, considera que las funciones propuestas estarían vinculadas a competencias del MIDAGRI, razón por la cual corresponde a dicho sector emitir opinión al respecto.
- 3.38 Respecto de los literales g), h), l), y m) del artículo 5 del Proyecto de Ley, señala que el Ministerio de la Producción, a través de la Red CITE, viene trabajando para promover la generación de valor agregado en diferentes cadenas productivas a fin de contribuir con la mejora de su productividad, tal como es el caso de la cadena textil a base de fibra de camélidos.
- 3.39 Del mismo modo, indica que el Proyecto de Ley no especifica si abarca especies domésticas y silvestres, lo cual resulta importante sea precisado, ya que ambas tienen un tratamiento técnico legal distinto.
- 3.40 Por otro lado, en relación a las Disposiciones Complementarias, Transitorias, Derogatorias y Finales contempladas en el Proyecto de Ley, precisa que éstas deben ser acordes a lo establecido en el artículo 26 y siguientes del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- 3.41 Por lo que estando a lo expuesto, concluye emitiendo opinión no favorable al Proyecto de Ley N° 874/2021-CR.

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 3.42 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.14 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera sobre el Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), lo siguiente:
- a) Resulta no viable, en atención a los fundamentos expuestos en el presente Informe.
- b) Sin perjuicio de lo señalado, en tanto el Proyecto de Ley contiene aspectos que se encuentran dentro del marco de las funciones y competencias del MIDAGRI y MINCETUR, sugerimos se solicite las opiniones de dichos Ministerios sobre el referido Proyecto de Ley.

<sup>4</sup> Basado en el Informe N° 00000012-2022-SSALAZAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- c) Finalmente, respecto de la Exposición de Motivos resulta necesario que se desarrolle el sustento económico de las disposiciones que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa, en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 874/2021-CR, Ley que crea e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP), resulta no viable, en atención a las consideraciones expuestas en el presente Informe.
- 4.2 Sin perjuicio a ello, recomendamos que la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República solicite la opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por estar en el marco de su competencia.
- 4.3 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.17 al 3.42 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República.
- 4.4 Se adjunta al presente, el Informe Técnico N° 000021-2022-ITP/RUJ-DE del Instituto Tecnológico de la Producción, el Informe N° 00000007-2022-PRODUCE/DDP-jolaza de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, el Informe N° 00000006-2022-PRODUCE/DT-pvillaorduna de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización y el Informe N° 00000012-2022-SSALAZAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio.

Atentamente,

**Gabriela Tipa Paredes**

Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR Edward FAU 20504794637  
hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/05/18 20:28:53-0500

**EDWARD CAMPOS ABENSUR**

Directora General

Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J859K160



Lima, 9 de diciembre de 2021

**Oficio N° 0877- 2021-2022/CDRGLMGE-CR**

Señora  
**MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN**  
**Presidenta del Consejo de Ministros**  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno  
Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0874/2021-CR, que propone crear e implementa el Instituto Nacional de Camélidos Sudamericanos del Perú (INCAP).

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODAxMA==/pdf/PL%20874>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**NORMA YARROW LUMBRERAS**  
**Presidenta**  
**Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

*NYL/rmch.*